



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ACUERDO DE CONCEJO N° 116-2022-CM/MPR

Rioja, 15 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de JULIO del 2022.

VISTO:

La Esquela de Observación N° 018-2022-OCT-GDUR/MPR de fecha 01.02.2022 para Juan López Rodríguez; Informe Técnico N° 202-2022-MGAL de fecha 28.04.2022; Solicitud de fecha 03.05.2022 con Registro de Mesa de Partes N° 5350; Informe N° 213-2022-MGAL de fecha 06.05.2022; Nota de Coordinación N° 057-2022-OCT-GDUR/MPR de fecha 16.05.2022; Solicitud de fecha 20.05.2022 con Registro de Mesa de Partes N° 6051; Nota de Coordinación N° 060-2022-OCT-GDUR/MPR de fecha 24.05.2022; Informe Legal N° 350-2022-OAJ/MPR de fecha 24.05.2022; Informe N° 174-2022-GDUR/MPR de fecha 31.05.2022; Nota de Coordinación N° 388-2022-GM/MPR de fecha 02.06.2022; Carta N° 103-2022-SG/MPR de fecha 03.06.2022; Carta N° 023-2022-PCIDUR/MPR de fecha 27.06.2022 que contiene el Dictamen N° 26-2022-CIDUR/MPR de fecha 27.06.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 56°, numeral 1, establece que son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordante con el Artículo 2° de la citada norma señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”;

Que, el Artículo 41° concordante con el Artículo 17° de la LOM N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el articulado que atañe directamente con la toma de decisiones técnico jurídico, está previsto en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual precisa que: los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente Ley se inscriben en los Registros de Predios por el solo mérito del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, señala que los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03 de mayo del 2013, establece que: Debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término "inmatricular y/o inmatriculación", el cual nos señala que la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el Artículo 11°, donde determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos, en los que el predio está ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la Comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-2015-CR/MPR, se establecen los procedimientos para la formalización de predios con ocupación informal, aquí se define la titulación, como el procedimiento destinado a formalizar el título de propiedad, ocupados por poseedores informales siempre que cumplan con los requisitos de procedencia establecidos por ley; en el mismo cuerpo legal, se ha determinado que el órgano responsable es la Unidad de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez tiene la obligación de supervisar de manera permanente al equipo técnico – legal, implementando los correctivos para una adecuada ejecución de los procedimientos. El Equipo Técnico – Legal, está compuesto por diversos profesionales, que se organizan en un grupo de trabajo con la finalidad de viabilizar el procedimiento en beneficio de los administrados;

Que, con Informe N° 174-2022-GDUR/MPR de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, CONCLUYE que, de la revisión y evaluación del expediente de acuerdo a todos los actuados, para realizar el procedimiento de INMATRICULACIÓN del predio ubicado a 12.77 ml. del Jr. San Martín, con frente al Jr. Julio C. Arana, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que comprende un área total de 482.38 m² y un perímetro de 107.00 ml., solicitado por el administrado **Juan López Rodríguez**;

Que, con Informe Legal N° 350-2022-OAJ/MPR de fecha 24.05.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis del expediente CONCLUYE que, el **PROCEDENTE** continuar con el proceso de inmatriculación del predio urbano ubicado a 12.77 ml. del Jr. San Martín, con frente al Jr. Julio C. Arana, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que comprende un área total de 482.38 m² y un perímetro de 107.00 ml., solicitado por el administrado **Juan López Rodríguez**, con los linderos siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

Por el Frente : Mide 9.97 ml., colinda con el Jr. Julio C. Arana.
Por el Lado Derecho entrando : Mide 42.65 ml., colinda con Sr. Gil Leandro Beceril.
Por el Lado Izquierdo entrando : Mide 41.25 ml., colinda con Sra. Ana María Rodríguez del Águila.
Por el Fondo : Mide 13.13 ml., colinda con Sr. Oscar Gustavo Riva Mori.
ÁREA: 482.38 m² **PERÍMETRO:** 107.00 ml.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de julio del 2022, se aprobó por unanimidad de votos del Concejo, la **inmatriculación** del predio ubicado a 12.77 ml. del Jr. San Martín, con frente al Jr. Julio C. Arana, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que comprende un área total de 482.38 m² y un perímetro de 107.00 ml., a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja y proceder con la inscripción registral;

Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime mayoritario del pleno del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **INMATRICULACIÓN** del predio ubicado a 12.77 ml. del Jr. San Martín, con frente al Jr. Julio C. Arana, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín, que comprende un área total de 482.38 m² y un perímetro de 107.00 ml., a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la Inscripción del predio descrito y sus respectivos Planos y Memoria Descriptiva, que forman parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planeamiento Territorial y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

St. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* GAF – MPR.
* GDUR – MPR.
* DPT - GDUR.
* Oficina de Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.